

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecuar el poder arrimado con la demanda, de conformidad con lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el requisito establecido en el numeral 1° del artículo 84 ibidem.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez